**PROYECTO DE LEY SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**(Boletín N° 10.783)**

**ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY /PRINCIPALES REGULACIONES[[1]](#footnote-1)**

Los cambios que se proponen se materializarán mediante 1) la dictación de una nueva ley que regulará la Educación Superior (115 artículos), así como 2) la modificación a diversos cuerpos legales (artículos 116 a 121). En cuanto a su implementación -gradualidad - se consagran 44 disposiciones transitorias.

**I) INSTITUCIONALIDAD/ Subsecretaría de Educación Superior**

Sistema de Educación Superior

**Aspectos generales**

Se propone la creación de un Sistema de Educación Superior, que estará integrado por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en materia de educación superior, así como por las instituciones de educación superior, y que cuenta con principios propios que lo orientan (11), complementarios a aquellos en que se inspira el sistema educacional chileno (art. 3 de la LEGE).

Es de provisión mixta, y se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional. El primero lo integran las universidades estatales creadas por ley; las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado. El segundo lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado (en cuanto al ingreso al Consejo de Rectores de Universidades chilenas > se dispone que se puede “solicitar ser admitidas”, pero no necesariamente se asegura su ingreso).

**Organización y funciones más relevantes de la Subsecretaría de Educación Superior**

La Subsecretaría de Educación Superior > administra el Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior > establecerá los procesos e instrumentos para la postulación, admisión y selección de estudiantes a las instituciones de educación superior. Es obligatorio para las instituciones de educación superior que reciban fondos públicos, siendo voluntario para las demás instituciones> constituir y coordinar un comité técnico de acceso para el subsistema universitario y otro para el subsistema técnico profesional, cuyo objeto será definir los instrumentos del Sistema de Acceso.

Respecto de la creación de esta nueva Subsecretaría, y las funciones que le entrega la iniciativa se han emitido las siguientes opiniones:

**Concuerdan con la creación de esta Subsecretaría** USACH; la Agrupación de Universidades Regionales, pero sugieren la creación de 15 Direcciones Regionales de Educación Superior dependientes de la Subsecretaría; el Consejo de Rectores de Universidades chilenas, la Universidad Técnica Federico Santa María, pero con reparos, y la Universidad Central.

**Se manifestaron contrarios a este nuevo órgano** la Pontifica Universidad Católica de Chile; Universidad de Los Andes; Universidad de Chile, pues no se reconoce las diferencias de régimen y naturaleza jurídica entre una universidad estatal y una universidad privada, existiendo un doble o, incluso, un triple control; Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por el rol que tendría en el sistema de acceso; el Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás; la Universidad Austral, la Corporación de Universidades Privadas, la Universidad San Sebastián, la Universidad de Talca, el Centro de Estudios Públicos, la Universidad de Viña del Mar; los ex Ministros de Educación Mariana Aylwin y José Pablo Arellano; el Centro Justicia Educacional Pontificia Universidad Católica de Chile, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (Mario Agosin) y la Corporación de Universidades Privadas> no comparte el sistema de postulación e ingreso al Consejo de Rectores de Universidades chilenas que contempla la iniciativa(*“las exigencias de admisión para las nuevas universidades son excesivas y no solucionan el problema principal de que no existe un espacio donde puedan reunirse las Instituciones de Educación Superior con el Estado. Además, no se entiende que se restrinja a un grupo de instituciones por razones históricas.”)*

**II) FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

Se contempla la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional > cada cinco años será revisada por un Consejo Asesor. Adicionalmente se crea, en el Ministerio de Educación, una unidad de coordinación de Formación Técnico Profesional.

**Se manifestó de acuerdo con la regulación propuesta** la Universidad Técnica Federico Santa María, pero con reparos.

**Fueron contrarios a la propuesta legislativa en esta materia,** la Pontifica Universidad Católica de Chile, DUOC UC, CRUCH, ya que el proyecto omite a varias universidades del CRUCH que históricamente han desarrollado un rol importante en la formación de técnicos; la Universidad Técnica Federico Santa María, pero con propuestas de mejoras, y el Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás.

III) **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Asume la fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación superior, la legalidad del uso de los recursos y la supervisión de la viabilidad financiera de las instituciones de educación superior.

Asimismo, se regula un procedimiento administrativo sancionador que permite resguardar el interés público comprometido en el actuar de la Superintendencia, a través de un debido proceso. El procedimiento podrá finalizar imponiendo sanciones ante las infracciones, las que serán proporcionalmente graduadas (infracción gravísima: efectuar publicidad que exceda la información objetiva y verificable acerca de la institución y sus carreras o programas. El gasto total anual por este concepto no podrá ser superior a la suma equivalente al 1% del total de lo que reciban por concepto de aranceles, comprendido el financiamiento para la gratuidad)

- Reglas y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (personas relacionadas, arts. 71 y 73; delito de lucro, a.78)

**Se manifestaron de acuerdo con la normativa propuesta, la** USACH, pero precisando las facultades de fiscalización de cada uno de las instituciones involucradas, de manera de tener un doble control sobre un mismo asunto; Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; Universidad Técnica Federico Santa María, con reparos, y la Universidad Central.

**Fueron contrarios a las normas que se consideran en esta materia la** Pontifica Universidad Católica de Chile; Universidad de Los Andes; DUOC UC; Universidad de Chile; Pontifica Universidad Católica de Valparaíso; Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás; Universidad Austral; Corporación de Universidades Privadas; Universidad San Sebastián; Universidad de Talca; Centro de Estudios Públicos; Universidad de Viña del Mar; Mariana Aylwin; José Pablo Arellano; Centro Justicia Educacional Pontificia Universidad Católica de Chile; Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (Mario Agosin); Corporación Chileno-Alemana de Beneficencia (Clínica Alemana/UDD), esta última, por cuanto la regulación del PL respecto a las personas relacionadas impedirá mantener el vínculo existente entre ambas entidades, por lo cual propusieron efectuar la enmienda pertinente para solucionar este problema.

**IV) SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR / ACREDITACIÓN.**

Se establecen diversas modificaciones a la ley N° 20.129, que estableció un Sistema nacional de Aseguramiento de la Calidad > el sistema estará integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, la Comisión nacional de Acreditación y la Superintendencia de Educación Superior> licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior y acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas

**Nueva acreditación institucional**, (art.42) será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas> consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de los estándares de calidad

**Acreditación obligatoria de las carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de** Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Enfermero, Matrón, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Fonoaudiólogo, Nutricionista, Tecnólogo Médico, Químico Farmacéutico, Bioquímico, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos.

**Fueron contestes con la regulación propuesta en esta materia** DUOC UC, pero sin el sesgo estatal que se reconoce en las funciones de la nueva Subsecretaría; USACH, pero con mejoras en la implementación del sistema; Agrupación de Universidades Regionales > Sugiere que la CNA debe tener, al menos, un 50% de representación con integrantes de “efectiva trayectoria en regiones”; Universidad Central, con reparos y el Consejo para la Transparencia.

**En cambio expresaron su opinión contraria** la Universidad de Los Andes; Comisión Nacional de Acreditación >Cuestiona la forma propuesta y los alcances de la acreditación, no el hecho de que exista una nueva manera de asegurar la calidad de la educación. También cuestionan la tensión que existe en el proyecto entre calidad y autonomía; Universidad de Chile >ya que el proyecto no considera a miembros con experiencia en universidades estatales, lo que es incongruente con las diferencias que existen entre una universidad privada y una estatal. Ausencia de equilibrio en la designación de pares evaluadores; el Consejo de Rectores de Universidades chilenas (CRUCH) >por ser una regulación insuficiente, pues debiera avanzarse hacia una evaluación en base a resultados de carácter objetivo en los procesos académicos relevantes; la Universidad Técnica Federico Santa María, con reparos; la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso >ya que no se especifican la proporción y los criterios de selección, ni el contenido y profundidad de la evaluación de los programas. Esta acreditación puede ser inviable por razones prácticas y logísticas, considerando la complejidad de articular tal número de actores, criterios y énfasis en un periodo acotado de evaluación; Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás; Universidad Austral; Corporación de Universidades Privadas; Universidad San Sebastián; Universidad de Talca; Centro de Estudios Públicos; CONFECH; Universidad de Viña del Mar; Mariana Aylwin; José Pablo Arellano; Acción Educar; Centro Justicia Educacional Pontificia Universidad Católica de Chile; Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

**V) FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD**

Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, PODRÁN ACCEDER al financiamiento institucional para la gratuidad y que cumplan con las condiciones que establece la ley (arancel regulado, fijación de precios, Comité de expertos.

**Esta regulación fue compartida por la** Universidad Central, con reparos.

**En cambio, no la compartieron, la** Pontifica Universidad Católica de Chile; Universidad de Los Andes; DUOC UC; USACH >en contra de la forma sugerida, no del fondo de la propuesta; Agrupación de Universidades Regionales; Universidad de Chile >ya que en el caso de las universidades estatales, corresponde establecer normas preventivas en el proyecto de ley sobre universidades estatales bajo el principio de que el Estado cumpla su responsabilidad establecida en la Constitución; CRUCH > el diseño del proyecto produce ventajas en favor de un tipo de instituciones que quedan en libertad de acción en materia de aranceles y matrículas con respecto a las que acceden a gratuidad; Universidad Técnica Federico Santa María; la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso>toda vez que el proyecto no aborda el financiamiento institucional, por lo tanto, no se contemplan Fondos Basales (a excepción del Aporte Fiscal Directo). Financiar los estudios superiores de los ricos con recursos de todos los chilenos es claramente regresivo y va en la dirección contraria de la lucha contra la desigualdad, en relación con lo cual hay consenso en el país; Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás; Universidad Austral; Corporación de Universidades Privadas; Universidad San Sebastián; Universidad de Talca; Centro de Estudios Públicos; CONFECH; Universidad de Viña del Mar; Mariana Aylwin; José Pablo Arellano; Acción Educar y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

**Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el argumento central de quienes se oponen al mecanismo de financiamiento**, radica en que el proyecto no propone gratuidad universal, sino que en la medida que el crecimiento del país lo permita. La ponderación de gratuidad, becas y créditos debiera realizarse año a año por medio de la Ley de Presupuestos, considerando que existen otras prioridades sociales que el país debe atender. Así, el financiamiento de las instituciones por medio de los aportes basales resulta esencial para desarrollar proyectos de investigación y nuevos conocimientos.

**VI) OTROS ASPECTOS DE RELEVANCIA>** 1) Universidades regionales /2) Rol público de las Universidades no estatales del CRUCH.

1. Si bien el proyecto no se refiere específicamente al tema de Ues regionales, hubo una opinión crítica a esta ausencia de regulación por las siguientes casas de estudio:

a) Agrupación de Universidades Regionales > el proyecto no considera instrumentos idóneos para la contribución efectiva de las Universidades Regionales en el desarrollo territorial.

b) Consejo de Rectores de Universidades chilenas (CRUCH) y Universidad Técnica Federico Santa María> la iniciática no favorece una política pública específica para estas instituciones.

c) Pontifica Universidad Católica de Valparaíso> PL omite un estímulo explícito al desarrollo de las universidades que cumplen sus tareas en regiones -sean estatales o no- y que son claves en el desarrollo científico, cultural y económico de sus comunidades. Considera que de materializarse, constituiría una nueva oportunidad perdida para actuar en favor de la descentralización y las oportunidades que ella representa.

d) Universidad Austral> Se debe incorporar un cambio sustantivo en los indicadores de asignación de recursos institucionales del Estado a las Universidades Regionales, de manera de corregir las desventajas que estas tienen para desarrollar sus actividades.

e) Universidad de Talca.

2) Las universidades del G-9 y otras privadas fuera de este grupo, expresaron que “Falta en la iniciativa legal un necesario reconocimiento del rol público e histórico de las universidades no estatales del CRUCH. Este reconocimiento se consagraba inicialmente, sin embargo fue retirado. Por otro lado, el rol histórico de las Universidades Estatales sí es reconocido en el proyecto de ley de dichas instituciones (en actual tramitación en diputados). Las Universidades NO Estatales del CRUCH dependerán de la Ley de Presupuesto, que no tiene tratamiento permanente y genera incertidumbre en presupuestos y planificación de largo plazo de estas instituciones”.

& & &

1. Documento de trabajo elaborado por la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura. [↑](#footnote-ref-1)